



asociación española
ingenieros de telecomunicación

Reglamento General de Régimen Interior

Aprobado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2014



Reglamento General de Régimen Interior

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN	4
ARTÍCULO 2. DOMICILIO	4
CAPÍTULO II	4
DE LOS ASOCIADOS	4
ARTÍCULO 3. MIEMBROS	4
ARTÍCULO 4. ALTAS SUCESIVAS	5
ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS	5
ARTÍCULO 6. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	5
ARTÍCULO 7. EXPULSIÓN Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS	6
ARTÍCULO 8. PÉRDIDA DE DERECHOS	6
CAPÍTULO III	7
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	7
SECCIÓN 1ª. DE LA ASAMBLÉA GENERAL	7
ARTÍCULO 9. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL	7
ARTÍCULO 10. MEDIOS DE CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL	7
ARTÍCULO 11. ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS GENERALES	7
ARTÍCULO 12. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	8
SECCIÓN 2ª. DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	9
ARTÍCULO 13. LA JUNTA DIRECTIVA.....	9
ARTÍCULO 14. ACEPTACIÓN DE CARGOS.....	9
ARTÍCULO 15. MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	9
ARTÍCULO 16. REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA.	9
ARTÍCULO 17. ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.	10
ARTÍCULO 18. DIMISIÓN DE JUNTA DIRECTIVA	10
ARTÍCULO 19. JUNTA DIRECTIVA DE EDAD.....	10
ARTÍCULO 20. DISPOSICIONES ESPECIALES.....	11
ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA DE ELECCIONES.....	11
SECCIÓN 3ª RÉGIMEN ELECTORAL	11
ARTÍCULO 22. RÉGIMEN ELECTORAL.....	11
CAPÍTULO IV	11
DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL	11
ARTÍCULO 23. SOBRE LAS DELEGACIONES.	11
ARTÍCULO 24. RELACIONES CON ASOCIACIONES TERRITORIALES DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN	12
ARTÍCULO 25. ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AEIT Y LAS ASOCIACIONES TERRITORIALES DE INGENIEROS DE	12
CAPÍTULO V	12
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN INTERIOR	12
ARTÍCULO 26. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN INTERIOR.....	12
CAPÍTULO VI	13



RÉGIMEN TRANSITORIO	13
ARTÍCULO 27. DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.	13



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición

El presente Reglamento desarrolla los Estatutos de la Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación (en adelante AEIT), tal como se establece en el artículo 8 de los mismos.

La AEIT como persona jurídica, ostentará la representación oficial de todos los asociados para los fines señalados en sus Estatutos y en este Reglamento, y los que pudieran derivarse de la adhesión de la Asociación a otras organizaciones, sin perjuicio de la delegación de funciones que pudiera ser establecida en los Acuerdos marco de colaboración suscritos con Asociaciones Territoriales de Ingenieros de Telecomunicación.

Artículo 2. Domicilio

En caso de crearse Delegaciones, según se previene en el artículo 2 de los Estatutos, el domicilio social de las mismas radicará donde se determine en cada caso y podrán celebrarse en él los actos correspondientes a las actividades sociales de carácter local o incluso alguna de carácter general cuando lo determine la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 3. Miembros

Todos los socios tendrán derecho a recibir los beneficios de la Asociación, en los términos y condiciones definidos en los Estatutos y en este Reglamento.

1- Los que soliciten su pertenencia a la AEIT como Asociados de Número serán aceptados como tales por la Junta Directiva cuando se haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento....

2-La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, podrá aprobar el nombramiento de Asociados Honorarios bien por iniciativa propia o a consecuencia de solicitud por escrito, firmada por cien (100) Asociados de Número como mínimo, razonando en ambos casos los motivos alegados para tal distinción. Los Asociados Honorarios no pagarán cuota alguna y podrán emitir sus opiniones en las reuniones o comisiones de carácter general a las que expresamente se les convoque, pero en ningún caso tendrán derecho a voto, ni podrán ser electores ni elegibles.

3.-La Junta Directiva podrá aprobar el nombramiento de Asociados Cooperadores, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre y éstos podrán emitir sus opiniones en las reuniones o comisiones de carácter general a las que expresamente se les convoque, pero en ningún caso tendrán derecho a voto, ni podrán ser electores ni elegibles.

4.- Los Asociados Adheridos serán nombrados por la Asamblea General previa solicitud dirigida a la Junta Directiva. Los Asociados Adheridos podrán emitir sus opiniones en las reuniones o comisiones de carácter general a las que expresamente se les convoque, pero en ningún caso tendrán derecho a voto, ni podrán ser electores ni elegibles.



5.- Serán considerados Asociados Estudiantes quienes tengan superado un porcentaje de los créditos necesarios para completar la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación. Dicho porcentaje será establecido por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. En todo caso, también serán considerados socios Estudiantes aquellos que cursen el Máster de la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación, y así lo soliciten..

En ambos casos deberán solicitar su admisión, mediante la firma de la solicitud correspondiente, a la Junta Directiva acompañada de la documentación que a tal fin determine la Junta Directiva.

Estos socios Estudiantes no abonarán cuota alguna o pagarán sus derechos de inscripción por una sola vez, según se acuerde en cada caso por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y su vinculación a la Asociación quedará extinguida automáticamente una vez hayan transcurrido dos (2) años desde su fecha de alta, o se encuentren en posesión del título que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación.

Podrán emitir sus opiniones en las reuniones o comisiones de carácter general a las que expresamente se les convoque, pero en ningún caso tendrán derecho a voto, ni podrán ser electores ni elegibles.

Artículo 4. Altas sucesivas

Los asociados que solicitaren el alta por segunda y sucesivas veces en la Asociación se registrarán por idénticas normas y requisitos que los establecidos para la incorporación inicial en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Artículo 5. Obligaciones de los asociados

Todos los Asociados tienen la obligación de cumplir lo establecido en los Estatutos y Reglamento General de Régimen Interior, así como mantenerse al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones, que serán fijadas y modificadas por la Asamblea General de acuerdo con las necesidades de la Asociación, pudiendo ser dados de baja por la Junta Directiva en caso de incumplimiento de tales obligaciones

Por pertenecer a la Asociación, los Asociados se entienden obligados, a proporcionar, como mínimo, los datos personales establecidos como básicos en la solicitud de incorporación y, en su caso, una autorización para tratar, ceder y archivar los datos personales en los términos que disponga este Reglamento y la normativa correspondiente en materia de protección de datos de carácter personal. Los asociados deberán poner en conocimiento de la Asociación cualquier cambio que se produzca en los datos que figuren en el archivo asociativo y especialmente aquellos que puedan afectar a la comunicación de la Asociación con el asociado. Las consecuencias de la falta de tal notificación serán única y exclusivamente imputables al asociado.

Artículo 6. Derechos de los asociados

Los Asociados de Número adquieren la plenitud de derechos reconocidos por los Estatutos y el presente Reglamento General de Régimen Interior, así como los que puedan ser concedidos a los miembros de la Asociación por otros organismos, una vez hagan efectivas, en su caso, las cuotas y derechos establecidos en cada momento.



Los restantes Asociados adquieren sus derechos una vez aprobada su admisión por la Junta Directiva o, cuando sea preceptivo, aprobada o ratificada la misma por la Asamblea General,, según proceda.

Cada asociado de número tiene derecho de representación en las Asambleas Generales y en las Elecciones para la Junta Directiva que podrá ejercer siempre que lo considere oportuno cumplimentando la documentación que, para cada caso, se determine por la Junta Directiva. Para poder ejercer su derecho de representación deberá estar al corriente de sus obligaciones de pago.

Los Asociados podrán consultar su inclusión en el registro de asociados así como la validez de sus datos personales pudiendo elevar a la Secretaría de la Asociación su solicitud de actualización de datos hasta un día antes del inicio de la Asamblea General a la que deseen asistir o ser representados..

Artículo 7. Expulsión y suspensión de derechos

Los trámites de expulsión de un asociado podrán promoverse por iniciativa de la Junta Directiva o a propuesta del 5% de Asociados de Número, mediante escrito razonado en el que se especifiquen clara y objetivamente los motivos de tal petición y firmado por todos los proponentes.

En ambos casos la Junta Directiva procederá al nombramiento, por sorteo, de una comisión, constituida por uno de sus miembros que actuará como Presidente y cuatro (4) Asociados de Número más, la cual incoará el oportuno expediente, citando obligadamente a los proponentes y al interesado, al que se invitará a alegar las pruebas de descargo que estime convenientes, extendiéndose Acta de todas las declaraciones, verbales o escritas, que deberán suscribir los manifestantes.

Las conclusiones de la comisión serán sometidas a la consideración de la Junta Directiva, la cual dictará o propondrá la resolución que considere conveniente, elevándola a la Asamblea General, cuando corresponda a ésta la decisión de expulsión y no siendo aplicable hasta no ser ratificada por ésta.

La Junta Directiva queda facultada para acordar la suspensión de derechos del propuesto para expulsión en tanto se tramite el correspondiente expediente.

La tramitación del expediente de expulsión deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la fecha de la propuesta, debiendo ser ratificada la resolución de la Junta Directiva en la Asamblea General ordinaria si tiene lugar dentro del citado plazo o convocando una Asamblea General extraordinaria en caso de no ser así, en los casos que corresponda a la Asamblea General la decisión de expulsión.

Artículo 8. Pérdida de derechos

Los asociados expulsados en las condiciones que anteceden no podrán reingresar en la Asociación, salvo acuerdo expreso en la Asamblea General, ni tendrán derecho alguno en relación con las cantidades aportadas o a los trabajos realizados en beneficio de la Asociación, perdiendo todos los derechos inherentes al carácter de socio, pero estando sujetos a todas las obligaciones que hubieran contraído hasta la fecha de la expulsión.



CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

SECCIÓN 1ª. DE LA ASAMBLÉA GENERAL

Artículo 9. Convocatoria de Asamblea General.

La solicitud de celebración de Asamblea General Extraordinaria a petición de un número de asociados de número no inferior al 5% por ciento de los asociados de número deberá identificar a los peticionarios mediante, al menos, nombre y apellidos, documento nacional de identidad y número de asociado, debiendo firmar todos ellos a continuación.

En un mismo día se pueden celebrar Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria, una a continuación de otra. Cada Asamblea debe convocarse en tiempo y forma de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y Reglamento General de Régimen Interior y disponiendo cada una de ellas de su orden del día específico.

El quórum de asistencia así como la mayoría requeridos en el Artículo 20 de los Estatutos contemplará los asociados presentes o representados, tanto presenciales como en otras sedes, si las hubiera.

Artículo 10. Medios de convocatoria de la Asamblea General

Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por la Junta Directiva mediante comunicación a cada asociado remitida por cualquier medio electrónico, por correo o, en su caso, mediante anuncio en el Boletín de información de la Asociación o bien a través de la página web asociativa, quince (15) días naturales, por lo menos, antes de su celebración. En el caso de que se contemplara la disolución de la Asociación, esta se realizará con al menos, treinta (30) días naturales

El anuncio expresará la fecha de la convocatoria, hora y lugar de celebración y orden del día, con expresión de asuntos a tratar tanto en primera como en segunda convocatoria

Artículo 11. Asistencia a las Asambleas Generales.

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General los asociados cuyos derechos de asistencia hayan sido reconocidos en los Estatutos y en las condiciones establecidas en éstos.

A estos efectos la secretaría elaborará, previo a cada Asamblea General, un censo que contendrá la relación de asociados de número que tengan derecho de asistencia y voto a las mismas.

Cada asistente con derecho de asistencia a la Asamblea General podrá ser representante o representado en la misma por otro asociado con derecho de asistencia, debiendo conferirse la representación por escrito y con carácter especial para cada Asamblea, según modelo que, para cada una de ellas se ponga a disposición de los Asociados, el cual deberá entregarse al Secretario acompañado de fotocopia del DNI del representado o del carné de asociado. La representación será siempre revocable. La asistencia personal o distante a la Asamblea del representado tendrá el valor de revocación.

Previa invitación por la Junta Directiva de la Asociación, los Asociados Honorarios, Cooperadores, Adheridos, Estudiantes, podrán asistir y emitir sus opiniones en las asambleas, reuniones y comisiones de carácter general



que se convoquen sin que en ningún caso tengan derecho a voto. Su asistencia y participación en el desarrollo de la Asamblea será constatado fehacientemente por el Secretario.

Artículo 12. Funcionamiento de la Asamblea General

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando los asistentes, presentes o debidamente representados, superen un tercio de los Asociados de Número. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

En caso de que así lo establezca la Junta Directiva, las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, podrán ser seguidas en remoto cuando se hayan establecido los medios que garanticen la adecuada conexión, con imagen y sonido entre la sala donde se encuentre la Presidencia de la Asamblea y las salas remotas

En este caso, el Secretario delegará su representación, a los efectos de cómputo de asistencia, validación de idoneidad y cómputo de votos en un asociado que estará presente en la sede remota que actuará como Secretario de la misma a los efectos de constatar la legitimidad de los asistentes y sus representaciones

Corresponde al Secretario constatar la regularidad de los asistentes y de las representaciones, formando la lista de asistentes. Podrán, igualmente, designarse por la Asamblea General, si lo considera conveniente, dos escrutadores de entre los asociados concurrentes.

Al objeto de asegurar la correcta participación desde las Sedes remotas, el Secretario establecerá conexión con cada una de ellas para conocer los resultados de la participación en dichas sedes en cada uno de los puntos del Orden del Día que así lo requiera.

La participación en el desarrollo de la Asamblea, preguntas, exposiciones, intervenciones y representación será la misma que en caso de asistencia presencial.

El Presidente dirigirá los debates y será asistido del Secretario, debiendo ceder la palabra a quien corresponda para tomar parte en las discusiones y proposiciones que le afecten personalmente.

Con carácter general, los acuerdos serán tomados válidamente por mayoría simple de los asociados presentes y representados. Esta mayoría deberá ser cualificada, requiriéndose el voto favorable de al menos la mitad más uno de los asociados presentes o representados, cuando se trate de adoptar acuerdos para modificar los Reglamentos y Estatutos vigentes, disposición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles.

Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se reflejarán en actas sucintas que serán redactadas por el Secretario y aprobadas por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores designados en la propia reunión o por la primera Asamblea siguiente.

No podrán discutirse actas aprobadas ni someter a nueva votación asuntos sobre los que haya recaído acuerdo con anterioridad, sin perjuicio de la propuesta de revocación del acuerdo en forma reglamentaria.

Las actas de la Asamblea General serán publicadas para general conocimiento de los asociados en la web de la Asociación.



SECCIÓN 2ª. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. La Junta Directiva

La elección de los cargos de la Junta Directiva se realizará mediante proceso electoral salvo en caso de ser resultado del proceso de constitución de Junta Directiva de Edad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 20

Artículo 14. Aceptación de cargos

La aceptación de los cargos, elegidos por proceso electoral, se realizará de manera voluntaria y escrita siendo su desempeño honorífico y gratuito si bien, a criterio de la Junta Directiva y con aprobación de la Asamblea General puedan existir cargos remunerados. La Junta Directiva podrá fijar los derechos que por viáticos, dietas y asistencias puedan corresponder a sus miembros o a otros asociados a los que se pueda encomendar determinadas misiones.

En el caso de Junta de Edad la aceptación de cargos en la Junta Directiva es obligatoria para todos los asociados y su desempeño, igualmente, honorífico y gratuito.

Artículo 15. Mandato de la Junta Directiva

La elección de cargos de la Junta Directiva se realizará para un período de cuatro (4) años, mediante un proceso electoral convocándose elecciones por la Junta Directiva con, como mínimo, noventa (90) días naturales de antelación antes del término de finalización de su mandato -

Adoptado el acuerdo de convocatoria, ésta se hará pública en un plazo máximo de veinte (20) días, mediante inserción en los medios de comunicación oficiales de la Asociación y remisión de correo postal o electrónico a los asociados, al objeto de que puedan hacer uso de sus derechos a elegir y ser elegidos

El proceso electoral se desarrollará y complementará en el Reglamento Electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 16. Reuniones de Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las convocatorias se harán por el Presidente, o por el Secretario por orden de aquél. Las sesiones ordinarias se convocarán con una semana de antelación como mínimo a la fecha de celebración y las extraordinarias con la antelación mínima que sea posible para que pueda llegar a conocimiento de todos los miembros de la Junta Directiva. En las convocatorias se incluirá el orden del día previsto.

Las reuniones pueden ser presenciales o en remoto, sin que exista un lugar de reunión específico.

A las reuniones presenciales también puede asistirse en remoto previa notificación de su participación al Secretario con suficiente antelación para que puedan ser preparados los medios para dicha asistencia.

En el caso de que la reunión sea en su totalidad en remoto así se hará constar en la convocatoria.

En todas las reuniones de la Junta Directiva se deberá garantizar por medios electrónicos de transmisión de voz y, en su caso de imagen, el pleno derecho de participación personal de los miembros de la Junta Directiva



y, en su caso, de los invitados asistentes a las mismas. En el caso de reuniones en remoto o con algún asistente en remoto, éstos garantizarán que ninguna persona ajena a la Junta y no autorizada por la misma pueda tener conocimiento del desarrollo de la reunión.

Igualmente queda expresamente prohibida la grabación del desarrollo de la Junta y su difusión a personas ajenas a la misma siendo el único documento oficial el acta de la misma.

Como norma general, en la Junta Directiva no será válida la representación de sus miembros. Con carácter individual para cada sesión, los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro de la Junta Directiva que tendrá, en ese caso, dos votos. Sólo será admisible una representación que deberá de justificarse por medio que deje constancia del consentimiento.

Artículo 17. Actas de la Junta Directiva.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General se recogerán en un acta que redactará y firmará el Secretario o persona que le haya sustituido en los actos respectivos, con el visto bueno del Presidente, y que se incorporará en un Libro de Actas según recoge la normativa reguladora del Derecho de Asociación.

Los acuerdos adoptados y recogidos en las Actas, se publicarán en la zona de acceso restringido de la web de la AEIT por un periodo de al menos dos meses (2) para que puedan ser conocidos por los asociados.

El acceso al Libro de Actas será el dispuesto por la normativa reguladora del Derecho de Asociación

Artículo 18. Dimisión de Junta Directiva

En caso de dimisión de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, se formará interinamente, y hasta que se convoquen nuevas elecciones, una Junta Directiva de Edad, formada por los asociados con fecha de afiliación de más antigua a más moderna.

Artículo 19. Junta Directiva de Edad

En caso de dimisión de la Junta Directiva, y tan pronto como concurra esa circunstancia, el Secretario de la Junta saliente, utilizando los recursos de la Asociación convocará de forma fehaciente, a los asociados de mayor edad .

El proceso de convocatoria a los asociados para formar parte de esta Junta será realizado mediante correo postal certificado con acuse de recibo, enviando las comunicaciones en grupos de cien (100), dirigidas al domicilio que los Asociados de Número tengan comunicado a la Asociación, según la última lista publicada de asociados. Los puestos se irán cubriendo según acepten los miembros más antiguos. La aceptación deberá constar por escrito debidamente firmado en el plazo máximo de diez días desde la fecha de envío de la carta certificada. En el caso de que transcurran los referidos diez días desde la fecha del primer envío sin que se hayan recibido aceptaciones a la totalidad de los cargos, se enviarán otras cien cartas, por el mismo procedimiento, teniendo por precluido el trámite de aceptación a los cien (100) primeros asociados que no hayan aceptado el nombramiento y así sucesivamente hasta completar la Junta Directiva de Edad.

El Asociado de Número con mayor antigüedad desempeñará las funciones de Presidente, siguiéndole en antigüedad el Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y los ocho vocales.



La Junta Directiva de Edad deberá convocar elecciones en el plazo de quince días hábiles a contar desde su toma de posesión, salvo que el periodo que reste para cumplir el mandato fuere inferior a seis meses, en cuyo caso agotará el mandato, convocando elecciones a su tiempo conforme se establece en el Reglamento Electoral.

El proceso de llamamiento a responsables para formar Junta Directiva de Edad y la aceptación de sus integrantes será publicado puntualmente en los medios de comunicación electrónicos de la Asociación por quien tenga responsabilidad sobre su convocatoria.

Artículo 20. Disposiciones especiales.

La Junta Directiva podrá dictar cuantas instrucciones estime convenientes para el desarrollo y mejor comprensión de los Estatutos y del presente Reglamento, en todo lo no previsto por éstos

Artículo 21. Convocatoria de Elecciones.

La Junta Directiva, o en su defecto la Junta Directiva de Edad procederá a la convocatoria de elecciones para la Junta Directiva cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Como mínimo noventa (90) días antes del término de finalización de su mandato.
- b) En caso de producirse más de dos vacantes de entre los miembros de la Junta Directiva, una vez agotada la lista de suplentes.
- c) Cuando cese quien ostente el cargo de Presidente y éste haya sustituido previamente al Presidente electo.
- d) Cuando se produzca la dimisión de la Junta Directiva.

SECCIÓN 3ª RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 22. Régimen electoral.

El régimen electoral será desarrollado en un Reglamento específico que deberá ser aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL

Artículo 23. Sobre las Delegaciones.

En el caso de crearse alguna Delegación, se redactará el correspondiente Reglamento Especial, que una vez aprobado por la Asamblea General, marcará los derechos y obligaciones de sus componentes, tanto en sus actividades locales como en sus relaciones con la Asociación.

Las pautas que regirán el Reglamento Especial irán encaminadas a lograr el mejor servicio a los asociados donde no existiera una Asociación Territorial de Ingenieros de Telecomunicación reconocida por la Asociación.

En el Anexo I se incluye el articulado básico del citado Reglamento Especial de las Delegaciones de la AEIT.



Artículo 24. Relaciones con Asociaciones Territoriales de Ingenieros de Telecomunicación

Para el mejor cumplimiento de sus fines y atención a sus asociados la Asociación podrá delegar, a través de Acuerdos marco de colaboración, el desempeño de funciones en las Asociaciones Territoriales de Ingenieros de Telecomunicación existentes y aquéllas que se constituyan y se reconozcan, mediante la firma del correspondiente Acuerdo marco de colaboración para la representación y prestación de servicios y siempre que cumplan, al menos, las siguientes condiciones:

1. Estar inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones o en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma en la cual se tenga su ámbito territorial.
2. Estar activas y cumplir los requisitos que la normativa reguladora del Derecho de Asociación establezca.
3. Realizar su actividad, única y exclusivamente, en el territorio o en la Comunidad Autónoma en la que tenga su implantación.
4. Disponer de una Junta Directiva, constituida según los Estatutos aprobados por la autoridad competente para la misma y en pleno ejercicio de sus funciones.
5. Cumplir la normativa sobre protección de datos requerida por la legislación en materia de protección de datos personales.
6. En caso de coincidir en la misma Comunidad Autónoma varias Asociaciones, éstas deberán representar al menos:
 - Al cuarenta por cien (40%) de los Asociados de Número de la AEIT residentes en la Comunidad Autónoma en la que se pretende implantar, o bien
 - A cuatrocientos (400) Asociados de Número de la AEIT residentes en la aludida Comunidad Autónoma cuando el porcentaje referido en el apartado anterior sea superior a esta última cifra.

La AEIT, por acuerdo de su Asamblea General, a propuesta de la Junta de Directiva, también podrá suscribir estos acuerdos con otras Asociaciones Territoriales de Ingenieros de Telecomunicación que se constituyan en el futuro y que cumplan las condiciones anteriores.

Artículo 25. Acuerdo marco de colaboración entre la AEIT y las Asociaciones Territoriales de Ingenieros de Telecomunicación.

El Acuerdo marco de colaboración entre la Asociación y las Asociaciones Territoriales con las que la Asociación ha mantenido acuerdos o convenios de colaboración anteriores a la aprobación de este Reglamento o las de nueva creación, que cumplan los requisitos del artículo anterior, deberá contener, al menos, el clausulado que se recoge en el Anexo II

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 26. Modificación del Reglamento General de Régimen Interior.

La modificación del presente Reglamento deberá ser propuesta a la Asamblea General por la Junta Directiva.

El acuerdo de modificación del presente Reglamento General de Régimen Interior deberá ser adoptado por la Asamblea General de Asociados, de conformidad con las reglas contenidas en los Estatutos y el presente Reglamento para su celebración y adopción de acuerdos.



CAPÍTULO VI RÉGIMEN TRANSITORIO

Artículo 27. Disposición Transitoria Única.

La Junta Directiva de la Asociación promoverá la actualización y adaptación de los Acuerdos Marcos de colaboración suscritos, y actualmente en vigor, con las Asociaciones Territoriales de Ingenieros de Telecomunicación disponiendo de un plazo de seis (6) meses para regularizar, caso de ser preciso, los acuerdos y/o convenios, de conformidad con el presente Reglamento General de Régimen Interior.

Pasado este periodo, la Asociación comunicará a todos sus asociados las disposiciones y acuerdos alcanzados, remitiendo, en su caso, a las Asociaciones Territoriales de Ingenieros de Telecomunicación todos los datos necesarios para que éstas, puedan gestionar las obligaciones asumidas en los Acuerdos marcos de colaboración y ajustarse, escrupulosamente, a la legalidad vigente en materia de protección de datos de carácter personal.



asociación española
ingenieros de telecomunicación

Reglamento General de Régimen Interior

Anexo I

**ASOCIACION ESPAÑOLA DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACION
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE XXXXXXX**

REGLAMENTO ESPECIAL

TITULO I Nombre, Objeto, Domicilio y Ámbito Territorial

TITULO II De los Socios

TITULO III Organización

TITULO IV Del Régimen Económico

TITULO V Régimen Interior

TITULO VI Régimen Supletorio

TITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio y Ámbito Territorial

Cláusula 1. La Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación (AEIT) crea la Delegación Territorial en base a lo indicado en el artículo 41 de sus Estatutos, como delegación permanente en la Comunidad Autónoma de XXXXX, con la denominación “Delegación de la AEIT XXXXXXXXXXXX”, estando integrada por los asociados de distintas clases que se especifican en sus Estatutos y Reglamento General de Régimen Interior con residencia habitual en dicha Comunidad Autónoma.

Estos asociados tendrán los derechos y obligaciones establecidos por los citados Estatutos, Reglamento General de Régimen Interior, así como en el presente texto, y los que pudieran derivarse de la adhesión de la AEIT a otras organizaciones.

La AEIT, como persona jurídica, tendrá la representación oficial de todos los asociados para los fines señalados en sus Estatutos y Reglamento General de Régimen Interior.

Cláusula 2. Constituyen fines primordiales de la Delegación Territorial los indicados en el artículo 4 de los Estatutos de la Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación y, en especial, dentro de su ámbito territorial:

- a) Fomentar la promoción técnica de las materias del ámbito propio de la Ingeniería de Telecomunicación, creando los medios adecuados para ello o colaborando con los organismos apropiados
- b) Difundir papel de la Asociación en favor de los Ingenieros de Telecomunicación
- c) Fomentar entre los estudiantes la afiliación a la AEIT así como de los Ingenieros residentes en su ámbito territorial
- d) Fomentar entre los asociados la difusión de las técnicas más modernas y el perfeccionamiento de los conocimientos adquiridos así como estrechar los lazos de unión y compañerismo entre los mismos.
- e) Evaluar las consultas que le puedan ser formuladas por las entidades que lo soliciten, en las actividades relacionadas con materias propias de la Ingeniería de Telecomunicación.

- f) Representar y defender los intereses de los asociados en orden al prestigio de la profesión, así como el prestigio personal de los mismos.

Cláusula 3. El domicilio social de la Delegación Territorial queda establecido en XXXXXXXX.

Cláusula 4. El ámbito territorial de acción de esta Delegación Territorial es el correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma de XXXXXXXXX.

TITULO II

De los Socios

Cláusula 5. Tendrán carácter de asociado todos los Asociados de Número de la AEIT con domicilio profesional único o habitual en el ámbito territorial de la Delegación Territorial, pudiendo pertenecer a cualquiera de las clases establecidas en el artículo 6 de los Estatutos de la AEIT.

Los asociados de la Delegación Territorial tendrán los mismos derechos y obligaciones que los reconocidos por los Estatutos y Reglamento General de la AEIT.

Cláusula 6. Será causa de baja como asociado de la Delegación Territorial el destino del asociado que se traslada de domicilio fuera de su ámbito territorial, previa notificación al efecto remitida a la Secretaría de la AEIT quien lo notificará a la Delegación Territorial.

TITULO III

Organización

Cláusula 7. La Delegación Territorial estará constituida por los asociados de la AEIT que cumplan los requisitos del artículo 5 del presente Reglamento Especial.

Cláusula 8. Los órganos de la Delegación Territorial serán:

- a) La Junta Directiva
- b) La Junta de Asociados de la Delegación Territorial.

Sección Primera De la Junta Directiva

Cláusula 9. La Delegación Territorial será administrada, representada y regida por una Junta Directiva, que tendrá carácter consultivo y ejecutivo, correspondiendo a la misma las siguientes facultades:

- a) Convocar las Juntas de Asociados y elección de los cargos de su Junta Directiva de la Delegación.
- b) Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones impuestas por este Reglamento Especial, así como por los Estatutos y Reglamento General de la AEIT, y los acuerdos adoptados por su Junta Directiva, Asamblea General y Junta de Asociados.
- c) Administrar y acordar toda clase de gastos e ingresos dentro de la partida presupuestaria asignada a la Delegación Territorial por la AEIT, aprobada por su Asamblea General.
- d) Confeccionar los presupuestos de la Delegación Territorial, conforme la partida presupuestaria destinada por la AEIT, y proponer su aprobación a la Junta de

Asociados.

- e) Someter a la Junta de Asociados de la Delegación Territorial la rendición de cuentas de ejercicios vencidos.
- f) Dirigir y administrar la Delegación Territorial, conforme las facultades otorgadas por la Junta Directiva de la AEIT.
- g) Constituirse legalmente, tomando posesión de sus cargos.
- h) Nombrar representantes en Organismos y Entidades de ámbito limitado a su área territorial de actividad.
- i) Acordar la presentación de alegaciones y reclamaciones administrativas y proponer a la Junta Directiva la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.
- j) Organizar actividades de carácter profesional, formativo y cultural.
- k) Formar ponencias y grupos de trabajo sobre asuntos específicos.

Cláusula 10. La Junta Directiva de la Delegación estará constituida por los siguientes miembros: Presidente, Secretario, Tesorero y vocales, en número no inferior a tres ni mayor de siete, designados ordinariamente del 1 al 7, conforme las facultades otorgadas por la AEIT.

Los miembros de su Junta Directiva dispondrán de los poderes que en cada caso sean otorgados por la Junta Directiva de la AEIT mediante documento notarial, entendiéndose éstos íntegramente revocados por el cese en el desempeño del cargo.

El Presidente tendrá la plena representación de la Delegación Territorial y, por tanto, de la AEIT en la Comunidad Autónoma de XXXXXXXXXXXX.

El Tesorero tendrá encomendada la llevanza de las cuentas y seguimiento presupuestario de la Delegación Territorial, firmando de manera mancomunada, con el Presidente, los libramientos y disposiciones de efectivo o cuentas corrientes que la Delegación Territorial mantenga abiertas en Bancos o Cajas de Ahorro; confeccionar los presupuestos que se deban someter a su Junta Directiva y Junta de Asociados de la Delegación Territorial para su posterior refrendo por la AEIT.

El Secretario tendrá a su cargo los libros de actas y asociados de la Delegación Territorial y expedirá las certificaciones que del mismo se soliciten. Tendrá igualmente a su cargo la organización administrativa de la Delegación Territorial.

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán un mandato de actuación de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o varias veces, y serán designados por elección libre, directa, secreta de los asociados que figuren como tales en el momento de convocar las elecciones, siendo requisito indispensable su posterior ratificación por la Junta Directiva de la AEIT.

La Junta Directiva inicial de la Delegación de la AEIT en XXXXXXXX, según establecen los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de la AEIT, será designada por la Junta Directiva de la AEIT. El mandato de dicha Junta Directiva inicial no podrá ser superior a seis (6) meses, debiendo, en este plazo, convocar elecciones a los cargos de dicha Junta.

Cláusula 11. Como miembros de su Junta Directiva serán elegibles todos sus Asociados de

Número, con al menos un año de antigüedad desde la fecha de alta.

No podrán ocupar cargos en su Junta Directiva los asociados que hubieran sido condenados o sancionados, judicial o disciplinariamente, con la pérdida del derecho de sufragio o suspensión de cargo público o por actos en contra de la profesión.

La presentación de candidaturas podrá ser para cargos determinados o para una candidatura completa.

Las elecciones serán convocadas por su Junta Directiva con noventa (90) días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración. Serán electores todos los Asociados de Número con al menos un año de antigüedad desde la fecha de su alta.

Todas las candidaturas deberán obrar en la Secretaría de la Delegación Territorial cuarenta y cinco (45) días naturales antes de la fecha señalada para las elecciones, debiendo ser notificadas a la Secretaría de la Junta Directiva en los tres días siguientes.

El sistema electoral, proclamación de candidaturas, Mesa Electoral, votaciones, escrutinio y reclamaciones será el establecido en el Reglamento General de Régimen Interior y en el Reglamento Electoral de la AEIT para la elección de los miembros de su Junta Directiva salvo en lo correspondiente al voto electrónico, cuya utilización será una decisión de la Junta de Asociados de la Delegación Territorial a propuesta de su Junta Directiva..

Cláusula 12. Elegidos y proclamados los candidatos de conformidad con las reglas anteriores, deberá darse cuenta del resultado a la AEIT en los tres días siguientes, a fin de que por su Junta Directiva se proceda a la ratificación, en su caso, de los respectivos nombramientos, así como al otorgamiento de facultades mediante documento notarial de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10 del presente Reglamento.

Únicamente podrán rechazarse los candidatos electos por la Junta Directiva de la AEIT por las siguientes causas:

- a) No estar al corriente de pago de las cuotas de la Asociación.
- b) Haber sido condenados o sancionados, judicial o disciplinariamente, con la pérdida del derecho de sufragio o suspensión de cargo público por actos en contra de la profesión

Cláusula 13. Su Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos, una vez cada dos meses, y en extraordinaria siempre que se estime necesario, a instancia de cualquiera de sus miembros, previa convocatoria realizada por el Delegado. De cada reunión se levantará la correspondiente Acta por el Secretario.

Los acuerdos serán adoptados por unanimidad o mayoría de votos, siendo válidos cuando el número de éstos sea al menos de un tercio de los miembros de su Junta Directiva, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o miembro de la Junta Directiva en quien haya delegado.

A las sesiones de su Junta Directiva podrán asistir, con voz pero sin voto, asociados convocados especialmente por ella para tratar algún asunto

Sección Segunda

De la Junta de Asociados

Cláusula 14. La Junta de Asociados estará constituida exclusivamente por la totalidad de Asociados de Número de la Delegación Territorial, y es el órgano supremo de expresión de la voluntad de los asociados residentes en su ámbito territorial. Sus reuniones podrán ser ordinarias y extraordinarias y deberá reunirse en sesión ordinaria al menos una vez al año, en el primer trimestre de cada año, al objeto de aprobar el presupuesto y programa de actividades de la Delegación Territorial para su posterior refrendo por la AEIT. Cada asistente no podrá tener la representación de más de dos asociados con derecho a voto. Para su válida constitución será precisa la asistencia en primera convocatoria de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de éstos. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados.

Cláusula 15. Las Juntas de Asociados se ocuparán de:

- a) Aprobar el acta de la Junta de Asociados anterior, ordinaria o extraordinaria.
- b) Examinar y aprobar la Memoria presentada por su Junta Directiva sobre las actividades de la Delegación Territorial en el último año.
- c) Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos de la Delegación Territorial.
- d) Elegir a los asociados que han de ocupar cargos directivos.
- e) Debatar y aprobar o desestimar toda clase de proposiciones presentadas por su Junta Directiva.

TITULO IV

Del Régimen Económico

Cláusula 16. Los recursos económicos de la Delegación Territorial proceden de la asignación presupuestaria de la AEIT aprobada por su Asamblea General.

Cláusula 17. Los fondos de la Delegación Territorial, excepto los destinados a inversiones inmediatas, se depositarán en una entidad bancaria, en forma de cuenta corriente a nombre de la misma, siendo el Tesorero el depositario de los talonarios y demás documentos correspondientes.

Cláusula 18. Las operaciones que correspondan a los presupuestos aprobados podrán efectuarse, previo apoderamiento notarial, con la intervención mancomunada de Tesorero y Presidente, dando cuenta a la Junta Directiva de la AEIT. Para las decisiones que no figuren en el presupuesto será preciso el acuerdo expreso de ésta.

TITULO V

Régimen Interior

Cláusula 19. Su Junta Directiva podrá acordar la organización de ciclos de conferencias, publicación de revistas y cuantas medidas estime convenientes para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo indicado en la cláusula 2 de e

ste Reglamento Especial.

TITULO VI

Régimen Supletorio

Cláusula 20. En todas aquellas cuestiones no previstas en el presente Reglamento deberá estarse a lo establecido en los Estatutos y Reglamento General de Régimen Interior de la AEIT, de quien depende la presente Delegación Territorial



asociación española
ingenieros de telecomunicación

Reglamento General de Régimen Interior

Anexo II

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE INGENIEROS
DE TELECOMUNICACIÓN Y LA ASOCIACIÓN xxxxxxxxxxxxxxx**

En Madrid, a XX de XX de XXX

REUNIDOS

De una parte, D. XXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, con D.N.I. en nombre y representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN (en adelante, **AEIT**), con C.I.F.G-28257962, y domicilio en C/ General Arrando, 38, Madrid. Actúa en su calidad de Presidente.

De otra parte, D. xxxxxxxx, mayor de edad, con D.N.I. xxxxxx en nombre y representación de la xxxxxx (en adelante **xxxxxx**) con C.I.F. G-xxxxxxx, y domicilio en xxxxxxxxxxxxxxx. Actúa en su calidad de Presidente.

Y reconociéndose ambas partes, con capacidad suficiente para el presente acto,

EXPONEN

1. Que la Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación (en adelante AEIT) es una entidad de derecho privado legalmente constituida y estrechamente vinculada con el COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN (en adelante, COIT), integrada única y exclusivamente por estudiantes de últimos cursos de la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación, con las condiciones establecidas en los Estatutos, y por ingenieros de telecomunicación, entre cuyos fines principales se encuentran el desarrollo y potenciación de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación.

2. Que xxx es una Asociación legalmente constituida e integrada única y exclusivamente por estudiantes de la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación, con las condiciones establecidas en los Estatutos, y por ingenieros de telecomunicación, entre cuyos fines principales se encuentran el desarrollo y potenciación de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación.

3. Que habida cuenta de la identidad generalizada de sus asociados y de los fines de ambas entidades, en virtud de lo dispuesto en sus respectivos estatutos y acuerdos alcanzados entre ellas en el pasado, la pertenencia a una Asociación presume el alta en la otra, siempre que el asociado resida o tenga su ámbito de actividad en el territorio de xxxx, y asuma las obligaciones de ambos organismos, mediante la suscripción de las correspondientes hojas de inscripción habilitadas.

4. Que a la vista de lo anterior, y considerando más conveniente para la consecución de los fines propios de la AEIT, la realización de sus actividades en la xxxxxx, a través de xxxx, así como para x, la gestión de determinados servicios de forma centralizada desde la AEIT, se suscribe el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**, que sustituye al existente, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto

Es objeto del presente convenio establecer el marco de colaboración institucional entre ambas Asociaciones para:

- a) La realización por xxxx de las actividades tendentes al desarrollo de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación en su ámbito territorial, representando a la AEIT y prestando determinados servicios en su nombre y por su cuenta.
- b) La realización por parte de la AEIT de actividades de representación y prestaciones de servicios a xxxx de manera centralizada respecto a sus miembros asociados.

SEGUNDA. - Duración

El presente acuerdo tendrá duración indefinida desde el día de su firma, pudiendo ser resuelto por cualquiera de las partes sin penalización mediante comunicación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por la destinataria con preaviso de, al menos un (1) mes a la fecha en que deba surtir efecto.

TERCERA. - Actividades a desarrollar por xxxxx

Como consecuencia del presente acuerdo, xxxx realizará en su ámbito territorial aquellas actividades tendentes a la gestión y/o asesoramiento de determinados aspectos relacionados con la actividad asociativa con destino a asociados comunes de ambas Asociaciones. Entre otras, las siguientes:

- a) Fomentar la promoción técnica de las materias del ámbito propio de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación, creando los medios adecuados para ello, o colaborando con los organismos apropiados.
- b) Fomentar entre los asociados la difusión de las técnicas más modernas y el perfeccionamiento de los conocimientos adquiridos.
- c) Evaluar las consultas que le puedan ser formuladas por las entidades que lo soliciten, en las actividades relacionadas con materias propias de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación.
- d) Representar y defender los intereses de los asociados en orden al prestigio de la profesión, así como el prestigio personal de los mismos.
- e) Fomentar y estrechar las relaciones humanas y de compañerismo entre los asociados, en íntimo contacto con el COIT.
- f) Con carácter general, potenciar y activar la actividad del sector de las telecomunicaciones en su ámbito territorial, con el fin de favorecer su crecimiento.
- g) Recepcionar y tramitar las solicitudes de inscripción, modificación y baja en la AEIT de asociados y estudiantes asociados que lo sean también de xxxxx, siguiendo el procedimiento establecido, y remitiendo siempre el escrito de solicitud a la AEIT en un plazo máximo de 5 días, a contar desde la recepción de la misma.
- h) Recibir y tramitar las solicitudes recibidas de ejercicios de derecho LOPD (acceso, rectificación, cancelación y oposición) a AEIT de los asociados y estudiantes asociados que lo sean también de xxx, siguiendo el procedimiento establecido, y remitiendo siempre la solicitud a la AEIT en un plazo máximo de 5 días, a contar desde la recepción de la misma.

i) Otras actividades que puedan ser acordadas, entre las que podrán incluirse las siguientes:

- Oferta a los asociados de cursos de formación/ reciclaje profesional.
- Presencia en Foros de Telecomunicación y Administración.
- Creación y gestión de bolsa de trabajo.
- Negociación de posibles mejoras para el colectivo.
- Creación y mantenimiento de un sitio web.
- Promoción de la realización de estudios y publicaciones.
- Impulso en la captación de nuevos asociados.
- Creación de grupos de trabajo.

CUARTA.- Actividades a realizar por la AEIT

Por su parte, la AEIT realizará las siguientes actividades:

- a) La AEIT realizará la percepción de las cuotas asociativas a todos los asociados que además de ser asociado de la AEIT, también lo sean de xxxx, siempre que el asociado no sea colegiado del COIT, ya que en dicho supuesto, el interesado queda exento del pago de la cuota asociativa.
- b) Realizará funciones de actualización de la base de datos de asociados de xxxx, remitiendo copias parciales o totales de la base de datos de asociados siempre que XXXX lo solicite.
- c) Recepcionar y tramitar las solicitudes de inscripción, modificación y baja en xxxx de asociados y estudiantes asociados que lo sean también de la AEIT, siguiendo el procedimiento establecido, y remitiendo siempre el escrito de solicitud a xxxx en un plazo máximo de 5 días, a contar desde la recepción de la misma.
- d) Recibir y tramitar las solicitudes recibidas de ejercicios de derecho LOPD (acceso, rectificación, cancelación y oposición) a xxxx de los asociados y estudiantes asociados que lo sean también de la AEIT, siguiendo el procedimiento establecido, y remitiendo siempre la solicitud a xxxx en un plazo máximo de 5 días, a contar desde la recepción de la misma.
- e) Otras actividades que puedan ser acordadas, entre las que podrán incluirse las siguientes:
 - Asesoramiento (jurídico, fiscal, etc.) de asociados
 - Publicaciones (BIT)
 - Boletín de los Viernes
 - SEOP (Servicio de Empleo y Orientación Profesional)
 - Patrocinio de actividades
 - Grupos de trabajo
 - Otras actividades

QUINTA.- Colaboración económica

Para el cumplimiento de los fines estatutarios de la A*** comunes con los fines estatutarios de la AEIT y en conexión con el objeto y ámbito funcional del presente convenio y durante su período de vigencia , la AEIT hará entrega a A***, en concepto de subvención, del importe correspondiente a la parte proporcional determinada por la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados de la AEIT, que no será inferior al 50% de las cuotas asociativas y RGRI. ANEXO II.

contraprestaciones del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación que perciba la AEIT, correspondientes a sus asociados que residan en el ámbito territorial de A*** y se encuentren a su vez asociados a esta última, previa evaluación del desempeño del ámbito funcional del mismo.

Los pagos se efectuarán por transferencia a la cuenta corriente de la A***** nº

.....

SIXTA.- Comisión paritaria

Para la mejor ejecución, coordinación y seguimiento de las actividades a realizar por ambas Asociaciones, será constituida una Comisión Paritaria integrada por cuatro miembros, de los cuales dos serán nombrados por la AEIT, y los dos restantes por xxxx.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, y será la encargada de velar por el cumplimiento del presente convenio, informando a sus respectivos órganos de gobierno.

SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal

Debido a que ambas partes tratarán datos personales (de asociados y estudiantes asociados) titularidad de la otra parte, aceptan suscribir el presente documento de prestación de servicios profesionales que tendrán la naturaleza de un acceso a datos por cuenta de terceros, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD).

Las partes confirman el cumplimiento, en el momento de la firma, de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal (LOPD y normativa de desarrollo) en el contexto de la presente prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el presente convenio que se comprometen a respetar en todo momento aportando, en Anexo I, las notificaciones recibidas de la Agencia Española de Protección de Datos sobre la inscripción de ficheros.

En este sentido, las partes acuerdan que tanto la AEIT como xxx, ya sea en su condición de responsable del fichero o en calidad de encargado del tratamiento, adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, tal y como establece el RD 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (RLOPD).

Ambas partes reconocen y se someten a la competencia atribuida a la Agencia Española de Protección de Datos, respondiendo de las sanciones administrativas y/o de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones que la legislación en materia de protección de datos establece para cada parte.

En virtud del presente clausulado, y sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a cada parte en su calidad de responsable del tratamiento, cada Asociación se obliga como encargado del tratamiento y bajo su responsabilidad a:

1. Llevar a cabo los tratamientos de carácter automatizado o no de los datos de carácter personal titularidad de la otra asociación para prestarle los servicios acordados, siguiendo las instrucciones dictadas por el responsable del fichero.
2. No aplicar, ni utilizar los datos de carácter personal con fines distintos a los que se derivan del apartado anterior.
3. No ceder ni comunicar a terceros, ni siquiera para su conservación, los datos personales a los que tenga acceso para prestar el servicio.

4. Devolver, a la finalización del convenio, cuantos soportes o documentos contengan datos de carácter personal derivados del presente acuerdo, procediendo al borrado de aquellos que se encuentren en su poder por cualquier medio, ya sea manual o automatizado, de forma que se garantice plenamente la devolución a la otra parte de aquellos datos que la Asociación titular considere necesarios y el borrado de los que no se requiera su devolución, certificando por escrito a la otra parte que lo ha hecho.
5. Adoptar cada Asociación, como encargado del tratamiento, las medidas de índole técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Se refleja que las medidas de seguridad a aplicar serán las de nivel básico (en función del tipo de datos objeto de tratamiento en la prestación del servicio).
6. Guardar el secreto profesional respecto a los datos de carácter personal objeto de tratamiento que no son de su titularidad, debiendo guardar secreto durante el tratamiento y con posterioridad a la finalización del mismo, respondiendo en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran derivar ante la Agencia Española de Protección de Datos o directamente del interesado.
7. Comunicar y hacer cumplir a sus empleados, incluidos trabajadores de empresas de trabajo temporal, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, y en concreto, las relativas al deber de secreto y medidas de seguridad. En este sentido, existe compromiso a comunicar y/o permitir el acceso a los mencionados datos, exclusivamente aquellos empleados que no puedan cumplir sus funciones encomendadas sin conocerlos, siempre que intervengan en cualquier fase del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, sustituyendo a cualquier documento suscrito por las partes en el pasado, firman ambas partes el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

D. XXXXXXXXXXXX
Presidente, AEIT

D. xxxxxx
Presidente, xxxxx